



**INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL  
(IDAC)**

**RESOLUCIÓN No.22/09**

**Que dispone el cese inmediato, con carácter de emergencia, de las operaciones de Ensamblaje, Reparación y/o Reconstrucción de aeronaves que realiza en el país la compañía SWFAI, S.A. y/o la Southwest Florida Aviation International, Inc.**

**Considerando:** Que la Ley No. 491-06, sobre Aviación Civil, constituye el marco regulatorio básico que rige la aviación civil en la Republica Dominicana, la cual dispone en su artículo No.23, que es competencia del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), velar por el cumplimiento de la ley de aviación civil, del Reglamento Aeronáutico (RAD) y de las Ordenes y Reglas dictadas por el Director General.

**Considerando:** Que de conformidad con el literal d) del artículo No.26 de la ley de Aviación Civil Dominicana, el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) esta a cargo de la inspección, vigilancia, y control de la aviación civil en la Republica Dominicana; así como de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad operacional, de conformidad con las normas, métodos y prácticas recomendadas en los anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago).

**Considerando:** Que de conformidad con el literal e) del artículo No.26 de la ley antes referida, es facultad del Instituto Dominicano de Aviación Civil, mantener la vigilancia de la seguridad operacional sobre las aeronaves, el personal aeronáutico y servicios de transporte aéreo en el territorio nacional, disponiendo las medidas preventivas que se consideren para garantizar la seguridad aérea.

**Considerando:** Que de conformidad con el literal m) del artículo No.26 de la ley No.491-06 de Aviación Civil, es responsabilidad de este Instituto investigar las infracciones a la Ley No.491-06, los Reglamentos y demás disposiciones relacionadas con la actividad aeronáutica, cuya aplicación y control le corresponda.

**Considerando:** Que de conformidad con el Artículo No.34 de la Ley de Aviación civil, el Director General del IDAC, será el responsable de ejercer todos los poderes conferidos por dicha ley y del cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del IDAC.

**Considerando:** Que el artículo No.44 de la ley de aviación civil, faculta al Director General delegar en cualquier funcionario del IDAC, ejecutar funciones que son asignadas por la presente ley.

**Considerando:** Que la Ley No.491-06 de aviación civil en su artículo No.134, faculta al Director General a emitir certificados para las escuelas y talleres de mantenimiento aprobados.



## **RESOLUCIÓN No.22/09**

**Considerando:** Que de conformidad con el artículo No.143 de la Ley de Aviación Civil Dominicana, es facultad del Director General del IDAC, inspeccionar, sin restricciones y en cualquier momento, las operaciones aeronáuticas.

**Considerando:** Que las compañías SWFAI, S.A. y/o SWFAI, Inc., en fecha 21 de octubre de 2009, fueron sancionadas administrativamente por el IDAC, al comprobarse la reproducción y/o utilización de certificados de matriculas falsos; (HI839, HI840 y HI890) los cuales no fueron emitidos por el IDAC, único organismo competente del Estado Dominicano para emitir este tipo de documento.

**Considerando:** Que en fecha 3 de noviembre de 2009, el encargado del Departamento de Aeronavegabilidad del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), auxiliado por un equipo de técnicos y funcionarios del IDAC, realizaron una visita de Inspección a las instalaciones de la compañía Southwest Florida Aviation International (SWFAI, S.A.) ubicada en la zona Franca de Hainamosa, cuya inspección arrojaron los resultados que motivan la presente resolución.

**Considerando:** Que la Ley No.491-06 de aviación civil, en su artículo No.51 establece que cuando el Director General considere existe una Emergencia o Peligro Inminente que requiera acción inmediata, este tiene la facultad de prescribir de inmediato ordenes, reglas y reglamentos que puedan ser fundamentales para solucionar dicha emergencia o peligro inminente en aras de mantener la seguridad operacional.

**Considerando:** Que la Ley No.491-06 en su artículo No.151, establece que las decisiones emanadas del Director General, cuando exista una emergencia declarada o la necesidad de proteger el interés público o general, seguirán manteniendo su efectividad aún sea presentado formal Recurso Jurisdiccional, hasta que el recurso sea resuelto.

**Vista;** La Constitución de la República Dominicana.

**Vista;** La Ley de Aviación Civil Dominicana, No. 491-06, de fecha 22 de diciembre del año 2006, publicada en la Gaceta oficial No. 10399, de fecha 28 de diciembre del año de 2006.

**Visto;** El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD), aprobado mediante Resolución No.001/07, de fecha 25 de enero de 2007 y sus modificaciones subsiguientes.

**Vista;** La Resolución No.014-07, de fecha 30 de enero de 2007, que delega en los Inspectores de los Departamentos de Operaciones y Aeronavegabilidad, la ejecución de las facultades conferidas al Director General, mediante los artículos Nos. 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 148 de la Ley No.491-06, de Aviación Civil Dominicana.

**Visto;** El expediente de sanciones administrativas No.IDAC-2000-04-2009, concluido por el Departamento de Sanciones en fecha 21 de octubre de 2009, con la imposición de una sanción administrativa (multa) a la compañía Southwest Florida Aviation International, S.A. y/o



## **RESOLUCIÓN No.22/09**

Southwest Florida Aviation International, Inc., por violación a la Ley de Aviación Civil Dominicana No.491-06 y a los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RAD).

**Vistas;** Las comunicaciones Nos. DNV/015/08 y DNV/165/08, emitidas el 4 de enero y el 4 de febrero del 2008 respectivamente, por la Dirección de Normas de Vuelo, dirigidas a la Dra. Mirtha Espada Guerrero, consultora jurídica de Southwest Florida Aviation International, Inc. (SWFAI Inc.), en la que se responden comunicaciones de la referida Dra. Espada, sobre asuntos relacionados a dicha empresa.

**Visto;** El informe del Sr. Alfredo Hernández, Inspector de Operaciones y Coordinador Casos de sanciones legales-administrativas, basado en el informe rendido por el Sr. Rafael Rosario, Enc. del Departamento de Aeronavegabilidad, como resultado de la visita de inspección realizada a SWFAI, S.A., en fecha 03 de noviembre del año 2009.

**Visto;** El Estudio y Opinión legal realizado por la Dirección Legal Técnica del IDAC, de fecha 18 de noviembre del año 2009.

El Director General, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 491-06, de fecha 22 de diciembre de 2006, en ejercicio de sus facultades legales;

### **RESUELVE:**

**Primero:** Dejar sin efecto, como en consecuencia deja sin efecto, la autorización emitida el día seis (6) de septiembre del año 2004 a Southwest Florida Aviation International, Inc. (SWFAI Inc.), por la entonces Dirección General de Aeronáutica Civil, de la cual el IDAC es su continuador jurídico, la cual consiste de manera enunciativa y no limitativa, en la Aceptación del Certificado Tipo No.H6S0.

**Segundo:** Confirmar, como en efecto se confirma, que las autorizaciones emitidas el día seis (6) de septiembre del año 2004, por la entonces Dirección General de Aeronáutica Civil, consistente en la convalidación de: Certificado de Taller Aeronáutico No.UL4R574M; Certificado de Producción No.HI-101 y Record de Producción limitada, están sin efecto pues su vigencia caducó el 6 de septiembre del 2005 en virtud de que dicha convalidación fue otorgada por un año a partir del día 6 de septiembre del año 2004.

**Tercero:** Ordenar, como en efecto se ordena, el cese inmediato con carácter de emergencia, de las operaciones de ensamblaje, reparación y/o reconstrucción de aeronaves, realizadas en la zona franca industrial Hainamosa, por la empresa SWFAI, S.A., al no ser este un taller de mantenimiento, de reparación o alteración de aeronaves certificado por este Instituto; al tenor de la ley No.491-06 de aviación civil y los Reglamentos Aeronáuticos aplicables (RAD-21; RAD-145).

**Cuarto:** Notificar, como al efecto se notifica a la empresa Southwest Florida Aviation International, S.A. y/o Southwest Florida Aviation International, Inc. (SWFAI S.A. y/o SWFAI



## **RESOLUCIÓN No.22/09**

Inc.), en su respectivo domicilio, la decisión tomada de que deberán cesar de inmediato sus operaciones de mantenimiento, ensamblaje, reconstrucción o alteraciones de aeronaves en el país.

**Quinto:** Notificar, como al efecto notifica al Consejo Nacional de Zonas Francas y a la Administración del Parque Industrial de Zona Franca HAINAMOSA, la decisión tomada por este organismo.

**Sexto:** Notificar, como en efecto se notifica, a la Agencia Federal de Aviación Civil (FAA) de los Estados Unidos, la decisión tomada por este instituto; por estar involucrada en el hecho una compañía certificada en los Estados Unidos, la Southwest Florida Aviation International, Inc. (SWFAI, Inc.), ubicada en el 28000 A-9 Airport Road, Charlotte County Airport, Building 101, Punta Gorda, Florida 33982, USA.

**Séptimo:** Disponer, como en efecto se dispone, que la presente Resolución sea de obligado cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo No.54 de la ley de Aviación Civil Dominicana No.491-06, de fecha 22 de diciembre de 2006.

**Octavo:** Ordenar, como en efecto se ordena, que la presente Resolución entre en vigencia inmediatamente se notifique a las partes involucradas, y que sea publicada en un Periódico de Circulación Nacional, en el Boletín Oficial o en la Página Web del IDAC en la Internet.

**Noveno:** Comunicar, como en efecto se comunica a las Direcciones de Normas de Vuelo y Dirección Legal Técnica, para que se encarguen de la fiel ejecución de la presente Resolución.

**DADA, FIRMADA Y SELLADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009).

**Lic. José Tomás Pérez,**  
Secretario de Estado  
Director General del IDAC